



ACTA DE AUDIENCIA No. 241-2023

PRIMERA SESION

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
21	06	2023	PALOQUEMAO	262696000691201900374	439552	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: WALFA ZABARAIN FISCALIA 3 SECCIONAL DE FUNZA				walfa.zabarain@fiscalia.gov.co 3184472244		
Defensora ALEIDA MARTINEZ Defensora Pública				alemartinez@defensoria.edu.co 3153210668		
Acusado PPL JOSE FERNANDO BAÑOL C.C. 79434677 Bogotá				PPL CARCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTA		
Apoderado de Víctimas LUIS ARTURO SUAREZ				luissuarez727@hotmail.com 3103012377		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:47 A.M.				Finalización: 3:28 P.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la defensora pública Dra. Aleida Martínez, la fiscal, el procesado y apoderado de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

PPL José Fernando Bañol: Indicó que su defensora es la Dra. GLORIA ALDANA ESTRADA, con quién se comunicó el día de ayer.

Despacho: ordenó que la abogada GLORIA ALDANA ESTRADA, dentro del término de 3 días justifique su inasistencia a la audiencia.

De otra parte, el procesado fue quién solicitó la audiencia de manera directa.

Defensora Pública Aleida Marina Martínez: Indicó que no conoce el proceso y la secuencia de las actuaciones; así mismo, se debe garantizar el derecho de postulación y es el mismo procesado quién refiere que tiene abogada de confianza.

Despacho: Señaló que el procesado debe tener acompañamiento de defensora, por lo tanto, ordenó remitir la solicitud elevada por el procesado y el link de la carpeta del proceso recibido por Juzgado de Conocimiento.

Defensora Pública Aleida Marina Martínez: Indicó que necesita un tiempo prudente para estudiar la solicitud y comunicarse con el procesado.

Despacho: Verificó que las partes recibieran la información habiéndose confirmado por parte de la Fiscalía y apoderado de víctimas, la defensora pública señaló otro correo ya que solo accedió a la solicitud del procesado y no del proceso.

PPL José Fernando Bañol: Procedió a presentar su solicitud, indicó que lleva al día de hoy 568 días privado de la libertad, detención que se dio el 23 de noviembre de 2021, es así que se superan los días que indica el artículo 317 Nral 4º, 5º y 6º y el parágrafo 1 del artículo 307 del C.P.P.

PPL José Fernando Bañol: Indicó que autoriza que se continúe la audiencia sin su presencia en el evento de no ser conectado a la sala.

Despacho: Suspendió la audiencia siendo las 9:40 a.m., para continuarse a las 2:00 p.m., para que las partes tuvieran suficiente tiempo para verificar el proceso del Juzgado Segundo Penal de Circuito de Conocimiento de Funza. Así mismo, la defensora se dirija al Complejo Judicial Paloquemao y si es del caso en el Juzgado acceda a los archivos.



Se ordenó reiterar la comunicación a la Dra. GLORIA ALDANA ESTRADA y a la Cárcel Nacional Modelo, para que se conecten a la vista pública a partir de las 2:00 p.m.

Despacho: Reinicia la audiencia siendo las 2:12 p.m. y verificó la asistencia de las partes, encontrándose las mismas que iniciaron la audiencia.

Defensora Pública: Preciso que al verificar las actuaciones señala que le asiste razón a su representado al haber solicitado la audiencia de libertad por vencimiento de términos, de conformidad al artículo 317 Nral 6º del C.P.P., el juicio oral inició el 13 de octubre de 2022, transcurrido aproximadamente 240 días, vencéndose el término del referido artículo que corresponde a 150 días, es así que solicitó se acceda a la solicitud elevada por el procesado.

Apoderado de Víctimas: Aclaró que, si recibió la documentación, agregó que la petición es causal objetivo que no admite argumentación en contra de la solicitud y si se llenan los requisitos planteados por el legislador no hay manifestación alguna.

Fiscalía: Se opone a la solicitud, como quiera se duplican los términos de conformidad al párrafo primero del artículo 317 del C.P.P., por ser un delito sexual no se han vencido esos términos ya que a la fecha no han transcurrido 300 días, desde la indicación del juicio a la audiencia de lectura de fallo.

Despacho: Una vez verificados los argumentos presentados por las partes y los elementos materiales probatorios **Resolvió:** No acceder a la solicitud elevada por el procesado, en primer lugar: lo que tiene que ver con el artículo 317 numerales 4º y 5º del C.P.P., ya se superaron las etapas procesales, toda vez que en la actuación ya se instaló la audiencia de juicio oral; en segundo lugar, respecto del artículo 317 numeral 6º del C.P.P., se debe tener en cuenta el párrafo primero del señalado artículo, por lo tanto, a la fecha han transcurrido 252 días, es así que no ha fenecido el término de 300 días, por lo tanto, no hay lugar a acceder a la pretensión de libertad.

De otra parte, respecto del término de la vigencia de la medida de aseguramiento que corresponde al artículo 307 párrafo del C.P.P., hace referencia a la sustitución de la medida por otra u otras no privativas de la libertad, no es suficiente señalar que se vencieron dichos términos, sino que también debe demostrarse que dichas medidas garantizan los fines constitucionales que se tuvieron en cuenta al momento de imponer la medida de aseguramiento, sin que el peticionario haya cumplido con dicha carga argumentativa, por lo tanto, no se accede a la sustitución



de medida de aseguramiento de conformidad al artículo 307 parágrafo primero del C.P.P.

Se previene a la Fiscalía para que verifique el tema de la prórroga de medida de aseguramiento y a la defensora de confianza Dra. **Gloria Aldana Estrada** para que justifique la inasistencia a la audiencia.

Fiscalía: Sin recursos

Apoderado de Víctimas: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

PPL José Fernando Bañol: Interpone recurso de apelación e indicó que se tenga en cuenta los mismos argumentos que presentó en su intervención.

Fiscalía: Solicitó que se mantenga la decisión de instancia y se confirme la decisión de instancia.

Apoderado de Víctimas: Solicitó que se confirme en su integridad la decisión que se tomó por parte del Juzgado 17 Penal Municipal de Garantías por estar ajustada en derecho.

Defensa: Se abstiene de intervenir en calidad de no recurrente.

Despacho: Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, se remite la carpeta al centro de servicios judiciales para que designe Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento.

Las partes enteradas sin observaciones.

SE TERMINA SIENDO LAS 3:28 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. [CUI 262696000691201900374 NI 439552-20230621_084845-Grabación de la reunión.mp4](#)

2. [CUI 262696000691201900374 NI 439552-20230621_141212-Grabación de la reunión.mp4](#)